

SIERRA DE FUENTES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.1. La tasa por el Servicio de gestión integral del agua se aplicará a todos los usuarios del servicio, tiene su origen en las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20 al 27 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la Entidad Suministradora, se refieren al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes o empresa concesionaria del Servicio en su caso.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento y depuración, o tratamiento si procede, de agua a petición de parte interesada; así como la actividad técnica y administrativa tendente a verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de agua y alcantarillado de cualquiera de las conducciones de las que sea titular este Ayuntamiento.

2.2. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana, salvo los casos enumerados en el artículo 8 apartado 11.

2.3. Procede igualmente la imposición de este Precio Público, por tratarse de un Servicio Público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si bien el servicio se puede prestar mediante concesión a empresa privada, a la vista de las previsiones de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible y su incidencia sobre el art. 2.2.a) de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, así como cualquiera otra Entidad de Derecho Público que pudiese solicitar el Servicio y le sea autorizado.

3.2. En todo caso se considerará sujeto pasivo a quien solicitare, o hiciera uso, del servicio en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista, precarista o titular de una finca, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3.3. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, con responsabilidad solidaria y subsidiaria, sin perjuicio de que pueda repercutir las cantidades satisfechas a los beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.1. Las cuotas correspondientes a la conexión a las redes de agua y alcantarillado corresponderán al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes en virtud del importe que tengan aprobado en su correspondiente ordenanza fiscal, en compensación por las inversiones realizadas anteriormente en las redes correspondientes.

En todo caso los solicitantes de suministros deberán acreditar el abono de las mismas a la Entidad Suministradora.

Estas cuotas no incluyen las piezas necesarias para efectuar las tareas ni su colocación, los cuales se valorarán a precio de mercado en cada momento, ni tampoco el tramo de conducción que deba instalarse entre la red general y la vivienda. En caso de concesión del Servicio, se entenderá por precio de mercado el ofertado por el concesionario en la propuesta aprobada por el Ayuntamiento y que se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya.

4.2. La cuota de servicio y consumo se facturará bimestralmente a cada usuario de servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuota de servicio:

- Cuota fija bimestral de 20€/bim por abastecimiento y 5€/bim por saneamiento.

Cuota de consumo:

- Bloque 1. De 0 a 5 metros cúbicos 0,76 €/m³

- Bloque 2. De 6 a 20 metros cúbicos: 1,00€/m³

- Bloque 3. De 21 a 50 metros cúbicos 2,30€/m³

- Bloque 4. De más de 50 metros cúbicos 3,70€/m³

4.3. Todos los contadores con una antigüedad superior a 10 años, o que a juicio de la empresa concesionaria no tengan un funcionamiento correcto, deberán ser cambiados, o verificados, en el plazo de un mes, pudiendo el abonado optar por una de las dos alternativas siguientes:

1- Mantener la titularidad del contador, pudiéndose dar dos posibilidades:

a) Recurrir a la empresa que desee el abonado, en cuyo caso el concesionario del servicio de aguas sólo percibirá los derechos que correspondan por comprobación. Si se opta por esta opción el contador instalado por el abonado deberá ser de la siguiente tipología y características metrológicas:

Clase metrológica: C en todas las posiciones

Tipo volumétrico de totalizador seco

El diámetro a instalar será indicado por la entidad suministradora tras un estudio realizado en base a históricos de consumo, evitando un sobredimensionamiento.

b) Solicitar el cambio a la empresa Concesionaria de aguas debiendo abonar la instalación del contador a la empresa de acuerdo con los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO (SIN IVA)
Venta e instalación de contador 13mm	54,00€
Venta e instalación de contador 15mm	58,00€
Venta e instalación de contador 20mm	74,00€
Venta e instalación de contador 25mm	91,00€
Venta e instalación de contador 30mm	110,00€
Venta e instalación de contador 40mm	152,00€
Venta e instalación de contador 50mm	320,00€
Venta e instalación de contador 65mm	411,00€
Venta e instalación de contador 80mm	537,00€
Venta e instalación de contador 100mm	693,00€

2- Ceder la titularidad del contador a la empresa concesionaria y, por ende, al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes. En este caso la empresa concesionaria pondrá a su costa el contador adecuado y facturará al abonado una cuota mensual de conservación y mantenimiento de acuerdo con los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO (SIN IVA)
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 13mm	0,49€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 15mm	0,49€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 20mm	0,63€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 25mm	1,18€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 30mm	1,23€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 40mm	2,29€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 50mm	9,11€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 65mm	12,39€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 80mm	13,74€
Cuota de conservación y mantenimiento de contador 100mm	17,53€

4.4. Se establecen las siguientes otras tarifas:

CONCEPTO	PRECIO (SIN IVA)
Corte y restablecimiento de suministro de agua	56,99€
Inspección por alta, baja o cambio de titularidad, y comprobación de la correcta sustitución del contador por empresa ajena	28,48€
Venta de candado universal	6,76€
Trabajos de desmontaje y montaje de contador para verificación por Organismo Competente en materia de Industria	28,48€
Desmontaje de contador por baja en el suministro	28,48€

Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido y se actualizarán automáticamente, en el mes de enero de cada año, en función del Índice General de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya, correspondiente al año natural anterior, sin perjuicio de las posibles revisiones de esta Tasa en función de los costes del servicio. La primera actualización de tarifas en función del I.P.C. se efectuará en enero de 2.014.

Esta tarifa será de aplicación a cada usuario de los que compongan una Comunidad de Propietarios.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, prorrateándose las cuotas de servicio desde la fecha de alta hasta fin del bimestre:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua o de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la correspondiente licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede, o expediente sancionador en su caso.

Artículo 6. Prioridad en los suministros

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, de obras, agrícolas, segunda vivienda fuera del casco urbano y de riego, se darán en caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, se podrá disminuir, limitar e incluso suspender el uso de agua potable para todos o alguno de los siguientes usos: Industriales, de obras, agrícolas de riego, segundas residencias fuera del casco urbano y cualquier otro que no sea de abastecimiento a vivienda. Este acuerdo no supondrá derecho a indemnización a los titulares de los servicios afectados ya que éstos quedan subordinados al consumo doméstico. En todo caso una vez adoptado estos acuerdos deberán comunicarse a los afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo.

Artículo 7. Cesión de la explotación.

Se podrá ceder la explotación y/o gestión de este Servicio a una empresa o institución, pública o privada, por el plazo de tiempo que estime conveniente para los intereses del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, así como el derecho de cobro de las tasas devengadas.

Igualmente el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes podrá establecer convenios para recaudación de las tasas en periodo voluntario o ejecutivo con instituciones públicas.

Artículo 8. Administración y cobranza

8.1. El cobro de la tarifa se efectuará, preferentemente, mediante recibo domiciliado. La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará por bimestres naturales, y el periodo de pago de los recibos será de 30 días desde la fecha de emisión.

8.2. Cálculo del suministro: El cálculo del volumen proporcionado a cada abonado será realizado por el suministrador de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Como norma general y preferente, por diferencia de lecturas del apartado de medida o contador.

b) Por estimación de consumo cuando no sea posible la obtención de una lectura, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para ello o cualquier otra causa justificada. Se adoptará como valor de dicha estimación:

1. El consumo realizado en el mismo periodo del año anterior.

2. El prorrateo del consumo de los últimos seis bimestres (un año).

3. En caso de no disponer de históricos de consumo. Se realizará una estimación del consumo equivalente a la capacidad del contador instalado, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se dé la imposibilidad. Los metros cúbicos de consumo a la hora irán en función del calibre del contador y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Calibre del contador (mm)	13	20	25	30	40	50
Caudal nominal (m3/h)	1,5	2,5	3,5	6	10	15

Si la imposibilidad de tomar la lectura persiste y es debida al abonado, se procederá a aumentar progresivamente dicho volumen un 50% en los siguientes periodos de facturación.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evolución tienen la consideración de firmes no a cuenta.

8.3. En el caso de que hubiere contadores parados, se realizará una facturación estimada según lo estipulado en el art. 8.2. No obstante, la Entidad Suministradora podrá realizar las oportunas verificaciones y exigir al titular del contador la sustitución del mismo según el art. 4.3.; de hacer caso omiso, se procederá a la suspensión del suministro. Si se detectare alguna acometida sin contador se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.

8.4. Los solicitantes de acometidas de agua harán constar en la misma el fin para el que se destina, advirtiéndose que cualquier infracción o uso diferente de aquel para el que se solicitó será castigado con multa de 100 a 600€ sin perjuicio de que se proceda al corte del suministro y a la baja de oficio del contrato.

8.5. La documentación a aportar para nuevas altas en el suministro será la siguiente:

1. Boletín de la empresa ejecutora de la instalación interior que asegure la idoneidad de dicha instalación de acuerdo a la normativa vigente.

2. Justificante del pago de la Tasa Municipal por enganche.

3. Escritura de propiedad, o cualquier justificante de propiedad.

4. Cédula de habitabilidad en viviendas y licencia de primera ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible

5. Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

6. Licencia de obras, en el caso de suministro para obras.

7. Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

8. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

9. N.º de cuenta bancaria.

10. DNI o CIF del contratante, que deberá ser, necesariamente, el propietario de la finca.

11. En general, todos aquellos documentos necesarios para determinar las características del suministro de la instalación y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

8.6. Autorizado el servicio, se deberá suscribir el correspondiente contrato según el modelo tipo aprobado por el Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar ningún suministro hasta que no esté firmado el mismo.

8.7. La Entidad Suministradora, podrá negarse a conceder y/o mantener el suministro de agua y a suscribir el correspondiente contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contador no pueda leerse desde la vía pública.

b) Cuando la persona o entidad solicitante del suministro no acepte la totalidad de las condiciones del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

c) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales o técnicas, que se exigiesen para las instalaciones receptoras.

d) Cuando se compruebe que el peticionario haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con la Entidad Suministradora y hasta tanto se abone la deuda.

e) Cuando el peticionario no presente la documentación correspondiente o no haya abonado los derechos económicos que se fijen en las disposiciones que sean de aplicación.

f) Cuando se trate de suministros fuera del casco urbano, entendiéndose por tal el que se establezca en la normativa urbanística de aplicación, o para fines distintos al abastecimiento domiciliario de agua, salvo que se adopte acuerdo expreso.

g) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales, salvo acuerdo expreso.

h) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

i) Cuando por el peticionario del suministro, no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras o instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

8.8 El contrato de suministro es

8.9. El contrato de suministro es personal, no pudiendo el abonado ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades frente al servicio.

Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

8.10. El contrato de suministro se entenderá tácitamente prorrogado, excepto los de obras que requerirán un nuevo contrato, por periodos iguales al inicial, a menos que el usuario, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la Entidad Suministradora del servicio su intención de darlo por terminado. La presentación de la baja del suministro surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

8.11. Se entenderá que el usuario renuncia a la prestación del servicio, y por tanto se suspenderá el mismo de manera inmediata, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

La falta de pago de un recibo, finalizado el periodo de pago establecido, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por procedimiento de apremio.

El uso del agua potable para fines distintos de los autorizados en la correspondiente póliza de suministro.

Las manipulaciones del contador.

El incumplimiento de las normas sobre restricciones en épocas de sequía.

No facilitar la toma de lecturas del contador o inspecciones de las instalaciones interiores.

No reparar en el plazo concedido las averías que deba costear el usuario.

Cuando transcurra un mes desde la suspensión del servicio sin que se haya corregido la causa que lo originó.

Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

Cuando por el personal de la Entidad Suministradora encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

8.12. En todo caso deberá extenderse un contrato por cada vivienda o local, aunque pertenezcan al mismo usuario o sean contiguas.

8.13. La Entidad Suministradora podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.14. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, local industria o uso compatible con el de vivienda, siendo obligatoria la instalación de un contador homologado por cada vivienda unifamiliar. La correspondiente solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, acompañada del justificante de pago de las tasas municipales por conexión a la red.

El enganche a la Red General de agua será efectuado necesariamente por la empresa concesionaria del servicio, previo cobro del importe correspondiente de las tarifas aplicables por verificación o reanudación del suministro así como de los materiales a utilizar.

Artículo 9. Instalaciones de abastecimiento de agua.

9.1. La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro de la zona o zonas de abastecimiento responsabilidad de la Entidad Suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

9.2. La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

9.3. Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

9.4. La acometida domiciliaria comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida constará de los siguientes elementos:

Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

Válvula de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el cliente, en lo que se refiere a la conservación y delimitación de responsabilidades. En su defecto, la línea de fachada constituye la misma diferenciación.

9.5. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías, depósitos, tratamientos, bombeos y sus elementos de control, maniobra y seguridad, aguas abajo de la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua en el interior de toda la propiedad inmobiliaria objeto de suministro incluyendo la vivienda, los jardines, piscinas u otras instalaciones recreativas, cocheras y cualquier otra instalación existente en dicha propiedad.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados de acuerdo con la normativa sanitaria vigente y las instrucciones emitidas por la Autoridad Sanitaria competente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, siendo considerada la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a la Entidad Suministradora.

En cuanto a la instalación de grupos de presión, se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua deberán contar con sistemas anti-retorno para evitar la incorporación de dichas aguas a la red interior, y deberán cumplir en todo momento con la normativa sanitaria vigente, en especial en lo referente a la lucha contra la legionelosis. En cualquier caso, siempre contarán con un sistema cerrado de recirculación para su funcionamiento normal.

9.6. La instalación de nuevas acometidas se realizará por el suministrador del servicio con cargo al peticionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible, de tal manera que su entrada en la finca se hará por accesos comunes y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio de Aguas. Asimismo, tendrá que ser accesible para su verificación hasta el contador. El peticionario podrá ejecutar la obra civil de la acometida por su cuenta, previa licencia municipal y cumpliendo con las especificaciones recogidas en este Reglamento y normativa vigente.

Cada finca o inmueble tendrá su propio y único ramal de acometida independiente. Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal y su manipulación, reparación o modificación de todos sus elementos es de la exclusiva competencia del suministrador del servicio y a su cargo, incluso la llave de registro, debiendo restaurar

la vía pública con los mismos materiales o de similares características en caso de no disponer de ellos.

La renovación de acometidas motivado por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para el suministro del inmueble, serán realizadas por la entidad suministradora con cargo al abonado.

9.7. Una vez solicitado un suministro, el suministrador del servicio confeccionará el presupuesto para la instalación de la acometida con arreglo a los precios vigentes en ese momento y adaptándose a las características de la solicitud.

Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieren, se procederá a la realización de los trabajos por parte del suministrador, y una vez terminados, el solicitante abonará el importe de la liquidación resultante antes del correspondiente disfrute del suministro.

Esta liquidación del importe final de los trabajos podrá diferir en más o en menos del presupuestado en caso de que haya sido preciso ejecutar un número distinto de unidades de obra respecto de las inicialmente estimadas, todo ello con objeto de adaptar la cuantía cobrada al trabajo realmente ejecutado.

9.8. Serán de cuenta del abonado los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua, desde la llave de registro o, en caso de que no exista, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

9.9. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del suministrador, se realizarán por éste por cuenta y a cargo del abonado.

9.10. En previsión de una rotura de tubería, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda administrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El suministrador declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 10. Normas de gestión.

10.1. Los abonados estarán obligados a permitir el acceso al inmueble del personal designado por la Entidad Suministradora para proceder a la lectura de contadores, verificaciones o inspecciones de las instalaciones interiores que se consideraren oportunas.

10.2. A partir de la presente no se autorizarán nuevas conexiones que no cumplan las siguientes condiciones:

Las acometidas domiciliarias discurrirán siempre por la vía pública y dispondrán de una válvula de acera, situada lo más cerca posible de la fachada del inmueble a abastecer. Las características de los diferentes elementos constituyentes de la acometida serán siempre los homologados por la Entidad Suministradora.

Los contadores irán ubicados en fachada lo más cerca posible de la acometida y dispondrán de válvula de entrada, contador homologado, grifo de comprobación, válvula de corte de salida y válvula de retención.

Las puertas de contadores tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente descritas.

Batería de contadores divisionarios: Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria y Energía, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria.

En el punto de conexión con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En relación con el cuarto de contadores, los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m, delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial.

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

10.3. Cortes de Suministro. Finalizado el periodo de pago, la Entidad Suministradora enviará un escrito anunciando la fecha a partir de la cual se va a proceder al corte de suministro; llegada esa fecha, si el recibo se encuentra pendiente de pago, se procederá al corte del suministro; transcurrido 1 mes desde la fecha de corte, se dará la baja de oficio al contrato y caso de querer agua de nuevo deberá formalizarse un nuevo contrato con el pago de las tasas correspondientes, así como el coste del corte y restablecimiento del suministro que habría que abonarlo en cualquier caso, junto con la deuda del contrato anterior, conforme a las tarifas establecidas en el art. 4.2.

CADA SEIS meses se remitirán al Ayuntamiento para su cobro por vía ejecutiva los recibos impagados que hayan supuesto privación del suministro. Las cantidades cobradas en ejecutiva se entregarán a la empresa suministradora, descontando los gastos de gestión de cobro.

10.4. Los enganches de agua provisionales para obras y para otros usos temporales podrán concederse siempre que se aporte la licencia municipal que le sirva de base y dispondrán en todo caso de contador. Su duración no podrá ser superior a un año, debiendo renovarse el contrato anualmente si superan este periodo.

10.5. Las características de las acometidas para el suministro del agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales con en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la entidad suministradora.

Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, así como manipular la llave de toma sin autorización expresa de la entidad suministradora.

10.6. La empresa suministradora deberá supervisar todas las operaciones en contadores y acometidas a la Red General, en el casco urbano, teniendo derecho a percibir de los usuarios los costes de ejecución previstos excluyendo los derechos de enganche que correspondan al Ayuntamiento. En Rústica e Industriales deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento, previo informe favorable del concesionario con estudio de costes a cargo del usuario.

Las conexiones de agua fuera del casco urbano serán discrecionales y deberán cumplir los siguientes requisitos caso de ser autorizadas:

Dispondrán de contador situado como máximo a 10 metros de la red general a la que conecten, salvo excepciones que deberán ser informadas favorablemente por el concesionario y autorizadas por el Ayuntamiento.

La lectura del contador deberá poder tomarse desde vía pública.

El solicitante, que deberá ser una persona física o jurídica con D.N.I. o N.I.F. propio, deberá depositar en la Entidad que indique la Entidad suministradora el coste estimado de la obra, practicándose una liquidación definitiva una vez finalizada la misma.

El solicitante se hará responsable de la conducción desde el contador hasta su propiedad siendo privado del suministro caso de que dejare de abonar un recibo de consumo o no cumpliera con su obligación de conservar la red en perfectas condiciones, o permitiera fugas o derivaciones no autorizadas.

Las que pueda establecer la entidad suministradora en función de la complejidad de la obra o las características del terreno por el que haya de discurrir la conducción.

10.7. La entidad suministradora, podrá proceder a la verificación de aquellos contadores sobre los que existan dudas razonables de que no reflejan con exactitud los consumos a través de las entidades competentes en tal materia. Si se comprueban errores de medición del consumo, los gastos de reparación o sustitución serán de cuenta del abonado así como la factura de verificación, debiendo proceder a reparar o sustituir el contador en el plazo de un mes desde que le sea notificado con advertencia de que, transcurrido el mismo haciendo caso omiso se procederá a la suspensión del suministro.

10.8. Los abonados tienen las siguientes obligaciones generales:

Abonar las cantidades resultantes de las correspondientes liquidaciones bimestrales, así como las que se deriven de avería o fraude.

Usar el agua suministrada para el fin que figura en el contrato.

Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciera a título gratuito.

Las características de las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por la entidad suministradora.

Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio.

Permitir el acceso a sus locales, o inmuebles, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, debidamente acreditado, trate de comprobar o revisar las instalaciones.

En aquellos contratos anteriores a la entrada en vigor de este reglamento cuya instalación no cumpla con lo estipulado en el artículo 9.2., los usuarios de la finca en cuestión están obligados a permitir el acceso al inmueble al personal del Servicio de Aguas para proceder a realizar cualquier gestión de lectura, verificación, inspección o corte de suministro.

Respetar los precintos que puedan instalarse.

Conservar los ramales o reparar las averías que pudieren producirse a partir de la llave de corte desde la calle.

Pagos de recibos y facturas.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, se pudiera producir en la red general de distribución.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencias de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10.9. La entidad suministradora no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores de las viviendas o inmuebles ni de aquellas que no tengan conexión a alguna de las redes generales de abastecimiento y saneamiento de la población.

10.10. Cuando se produzca el corte en el suministro de agua por sanción, renuncia a la prestación del mismo, incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza o cualquier otro motivo, supondrá que al efectuar nueva alta deban abonarse de nuevo los derechos de conexión a la acometida.

10.11. Toda sustitución de aparatos contadores deberá ponerse en conocimiento de la entidad suministradora a fin de que pueda tomar nota de la lectura que refleja el que se retira, así como las características y numeración del nuevo aparato.

10.12. Reservas de agua: Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

10.13. Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo, al menos, veinticuatro horas.

10.14. Falta de suministro: La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o cortes por tareas de conservación de la red.

Los abonados que por la naturaleza del uso a que destinen el agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

Artículo 11. DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES.

Se considera como defraudación:

- 1- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito la póliza de abono.
- 2- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
- 3-
- 4- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el Suministro.
- 5- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- 6- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del Ayuntamiento.
- 7- Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 8- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Aguas sin previa autorización de éste.
- 9- Revender o ceder gratuitamente el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.
- 10- Utilizar y consumir el agua sin la instalación del preceptivo contador.

Se considera como infracción:

- 1- Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación.
- 2- Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar al que está destinada.
- 4- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa,
- 5- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al suministrador.
- 8- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
- 9- No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características del contrato.

- 10- Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
- 11- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

Las infracciones y defraudaciones se califican en graves y leves.

Son defraudaciones graves las señaladas en los apartados 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 así como la reiteración o reincidencia en defraudaciones leves

en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las defraudaciones.

Son infracciones graves las señaladas en los apartados 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo anterior, así como la reiteración o reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año. Se consideran leves el resto de las infracciones.

Las defraudaciones se calcularán por el Servicio utilizando las tablas de tarifas en vigor, sobre los datos cuantificables que se puedan realizar. Las defraudaciones podrán ser sancionadas, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa:

- a) Del tanto al doble de dicha cantidad, si se tipifica como leve,
- b) Del doble al quíntuplo de dicha cantidad si se tipifica como grave.

Las infracciones podrán ser sancionadas:

- a) Con multa de hasta 100 metros cúbicos valorados a la tarifa general, si se tipifica como leve.
- b) Con multa de hasta 500 metros cúbicos, valorados a la tarifa general si se tipifica como grave: sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, cumpliendo o dispuesto en la reglamentación vigente.

La Alcaldía u órgano en quien delegue es el órgano competente para sancionar, y lo será también para iniciar los expedientes sancionadores.

Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta contra el Artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

MEDIDAS DE ORDEN.

1- Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e

instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.

2- Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones de agua potable puedan causar a terceros.

3- El suministrador, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

4- Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5- Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos de consumo de agua, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.

6- Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que prever el correcto funcionamiento hidráulico de sus tuberías, conservándolas con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

7- Cuando el suministrador tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

Artículo 12- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio del suministrador una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina y, de forma particular, se incumplan las estipulaciones fijadas en la Sección

denominada HS4 "Suministro de agua" del Código Técnico de la Edificación o las presentes en este Reglamento o normativa vigente, se dará comunicación al abonado

para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que el Servicio de Aguas señale según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el suministrador, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. De los daños que se pudieran originar a terceros por la suspensión del servicio será único responsable el usuario del suministro al edificio. Asimismo, correrán a su cargo los gastos que se originen por la suspensión y eventual restablecimiento del servicio.

A estos efectos se establece que, cuando se practicara a algún abonado la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que tanto la acometida como la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad suministradora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Todas las acometidas existentes fuera del casco urbano deberán adaptarse al contenido de esta ordenanza en el plazo de dos meses, en especial en cuanto al punto de colocación de contador. A tal fin la empresa suministradora remitirá carta a cada abonado afectado para en el plazo de dos meses proceda a realizar las obras de adaptación, así como una verificación del contador, con la advertencia de que transcurrido el citado plazo de hacer caso omiso se procederá a la privación del suministro sin más trámite.

SEGUNDA. Los suministros fuera del casco urbano existentes en la antigua tubería vieja de abastecimiento a la población podrán tener una tarifa de suministro de agua diferente en función del rendimiento de la red y la necesidad de obras de conservación de la misma, para ello se realizará el correspondiente estudio económico por si a los interesados les interesare constituirse en comunidad.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sierra de Fuentes a ____ de _____ de _____ EL ALCALDE.

ANEXO 1

REDES MUNICIPALES DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Características generales de la red de distribución

Como norma general, las redes de distribución serán malladas en lo posible, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida. Cada tubería que conecte dos nudos debe tener la posibilidad de ser seccionada y desaguada independientemente, de forma que se pueda proceder a realizar una reparación en ella sin afectar al resto de la malla. Para ello se dispondrán a la salida de los dos nudos válvulas de corte.

Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, se permitirá instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega donde se instalará un dispositivo de purga de agua injertado en la generatriz inferior de la tubería siempre que en su recorrido no existan puntos marcadamente bajos, en cuyo caso se instalará un desagüe en ellos.

La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.

En los viales de más de 15m de ancho se instalarán preferentemente dos tuberías bajo ambas aceras. En los viales más estrechos se instalará una tubería, preferentemente bajo la acera en la que se prevea la existencia de mayor número de acometidas. Si tuviera que discurrir bajo la calzada se procurará evitar la franja de 0,8m de ancho a partir del bordillo de cada acera.

Asimismo se instalarán preferentemente dos tuberías en los trazados en los que pueda existir más de una acometida cada seis metros.

Se instalarán mecanismos de purga automática de aire en tuberías de diámetro igual o superior a 300 mm y purgadores en el resto.

En los cruces de tuberías no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz y se realizarán siempre mediante piezas en T, de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

Los diámetros de los accesorios en T, siempre que existan comercialmente, se corresponderán con los de las tuberías que unen, de forma que no sea necesario intercalar reducciones.

La red de tuberías de abastecimiento de agua potable debe discurrir siempre a cota superior a las redes de alcantarillado y saneamiento, electricidad y teléfono.

Todos los condicionantes expuestos están sujetos a modificación de acuerdo a los criterios técnicos de la Entidad Suministradora.

2. Elementos de la red de distribución

Se considera red de abastecimiento de agua al conjunto formado por los siguientes elementos: tuberías, elementos de maniobra y elementos complementarios.

Todos los materiales en contacto con el agua serán de calidad alimentaria y cumplirán la normativa vigente. Si el contacto se produce a través de protección, el material protegido será también alimentario en previsión de fallos en la protección.

Forman las tuberías la sucesión de tubos convenientemente unidos, con la intercalación de aquellos otros elementos que permiten una económica y fácil instalación, además de facilitar la explotación del sistema. El sistema empleado para la unión de tubos entre sí, accesorios y restantes elementos, se denomina junta, cuyo diseño depende del material base de la instalación.

Se denominan accesorios de forma, o simplemente accesorios, aquellos cuya utilización es tradicional y frecuente en una primera instalación de red general y permiten los cambios de dirección, derivaciones, reducciones y empalmes con otros elementos.

Se denominan piezas especiales aquellas cuya utilización es menos generalizada en una primera instalación de red de distribución, y, por tanto, sus condiciones de diseño y fabricación no se contemplan en normativas oficiales (UNE, ISO, DIN, etc.).

Al igual que las juntas, los accesorios y piezas especiales dependen del material base de la conducción, por lo que, respecto a ello, se distinguen distintas clases de tuberías en redes de distribución. Para cualquiera de estas clases que se describen en los siguientes apartados, los técnicos de la Entidad Suministradora podrán conocer en todo momento el proceso de fabricación, así como las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado.

Los técnicos de la Entidad Suministradora son los encargados, en todo momento, de indicar cuales son los puntos de la red a partir de los que se suministrará agua a las nuevas redes o suministros que se conecten a la red de distribución de agua potable existente. Es competencia de dichos técnicos el fijar la presión con que se suministrará agua a las urbanizaciones o abonados que se incorporen al suministro de agua del Municipio.

Por razones de normalización, mantenimiento, etc., los materiales admitidos en los proyectos y construcción de redes de distribución de agua potable en el Término Municipal de Sierra de Fuentes son los que se desarrollan a continuación.

3. Tuberías

En el presente apartado se atenderá especialmente a la "Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión" publicada por el CEDEX. Si bien dicha guía no tiene valor legal en el momento de redactar el presente Anexo, estando aún vigente el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua", aprobado por la Orden de 28 de julio de 1974, huelga objetar que este último se encuentra absolutamente desfasado en casi todo su contenido. Su adopción como texto de referencia iría contra el objeto del presente reglamento de adaptar a la técnica actual las infraestructuras del agua.

3.1. Polietileno

La tubería de polietileno se utilizará con carácter general en el Municipio, tanto para la ejecución de nuevas redes de distribución como para la ejecución de acometidas a dichas redes o a las existentes. Se empleará siempre material de tipo PE100 y con presión nominal no inferior a 10atm.

Los diámetros nominales admitidos, que se corresponden con los diámetros exteriores de los tubos, son los siguientes: 25, 32, 40, 50, 63, 75, 90, 110, 125, 140, 160, 180, 200, 225 y 280mm. Podrán admitirse otros diámetros siempre por causas justificadas y cuando así lo estimen oportuno los técnicos de la Entidad Suministradora.

El material de los tubos estará exento de grietas, granulaciones, burbujas o faltas de homogeneidad de cualquier tipo. Las paredes serán suficientemente opacas para impedir el crecimiento de algas o bacterias, cuando las tuberías queden expuestas a la luz solar. Las condiciones de funcionamiento de las juntas y uniones deberán ser justificadas con los ensayos realizados en un laboratorio oficial, y no serán inferiores a las correspondientes al propio tubo.

De forma expresa quedan prohibidas en todo momento las uniones encoladas. Los tipos de uniones habituales en los tubos de polietileno son las siguientes:

- Unión soldada térmicamente a tope: la unión por soldadura a tope consiste en calentar los extremos de los tubos con una placa calefactora a una temperatura de 210°C y, a continuación, comunicar una determinada presión previamente tabulada. Esta unión será la preferida a la hora de unir barras de tubo durante la ejecución de redes generales.

- Unión por electrofusión: la unión por electrofusión requiere rodear a los tubos a unir por unos accesorios que tienen en su interior unas espiras metálicas por las que se hace pasar una corriente eléctrica de baja tensión (24-40V), de manera que se origine un calentamiento (efecto Joule) que suelda el tubo con el accesorio. Esta unión será la preferida en la instalación de accesorios de forma en las redes generales.

- Unión mediante accesorios mecánicos: la unión por accesorios mecánicos (usualmente de latón) obtiene la estanquidad al comprimir una junta sobre el tubo, a la vez que el elemento de agarre se clava ligeramente sobre el mismo para evitar el arrancamiento. Esta unión será la preferida en la ejecución de acometidas.

3.2. Fundición dúctil

La fundición dúctil se utilizará preferentemente para como material de fabricación de los accesorios y piezas especiales, aunque en ningún caso se descarta su utilización en los tubos de las redes generales.

No se permitirá la utilización de otro tipo de fundición, salvo en el caso de piezas especiales, en función de la disponibilidad en el mercado del material necesario, y, en todo caso, siempre con autorización expresa de los técnicos de la Entidad Suministradora.

Se admitirán los diámetros nominales de la serie: 50, 65, 80, 100, 150, 200, 250, 300, 400, 500, 600 y 800mm. Se podrán utilizar también diámetros superiores, previa justificación, por lo que esta serie no es exclusiva.

Los tipos de uniones habituales en los tubos de fundición dúctil son las siguientes:

- Enchufe o junta automática flexible: las juntas con enchufe serán de tipo automático, lo que supone que no es necesaria ninguna operación adicional a la introducción del extremo liso del tubo en el enchufe hasta alcanzar la marca rotulada por el fabricante. Esta junta une los extremos de dos tubos terminados respectivamente en enchufe y extremo liso. La estanquidad se obtiene mediante la compresión de que el extremo liso ejerce sobre un anillo de goma. Sería un tipo de unión flexible, pues permite una desviación angular significativa entre dos tubos consecutivos, tanto durante el montaje como posteriormente.

- Junta mecánica o EXPRES: Une, al igual que la anterior, dos tubos terminados en enchufe y extremo liso, pero en este caso la estanquidad se consigue con la compresión de una arandela de caucho producida por una contrabrida que la oprime. Está compuesta por arandela de caucho, contrabrida de fundición dúctil, bulones (igualmente en fundición dúctil) y tuercas en forma de caperuza que protegen toda la rosca, vulgarmente denominadas "conguitos". También sería un tipo de unión flexible.

Un tipo especial de junta mecánica es la denominada "acerrojada", que se diferencia fundamentalmente en que el extremo liso de la unión lleva un cordón de soldadura perimetral sobre el que se asienta la contrabrida. La ventaja de este tipo de unión es que soporta de forma muy adecuada las tracciones que tienden a sacar el extremo liso del enchufe destruyendo la unión. Las juntas automáticas y mecánicas normales no tienen esta propiedad. Por ello, cuando se trate de terrenos con una pendiente superior al 25%, será recomendable utilizar este tipo de uniones.

- Bridas: los tubos con bridas serán de fundición dúctil centrifugados y llevarán soldadas las bridas en conformidad con la Norma Internacional ISO 2531-1986. Sólo se empleará para la unión a piezas especiales y en algún caso especial a determinar por los técnicos de la Entidad Suministradora. La arandela de junta de bridas tendrá un espesor mínimo de 3mm y estará reforzada si fuese necesario. Sería un tipo de unión rígida, pues no permite ninguna desviación angular significativa entre tubos consecutivos una vez que se aprietan los tornillos.

4. Equivalencias en diámetros exteriores según material y timbraje

Seguidamente se adjunta una tabla con la equivalencia de los diámetros exteriores de los distintos tipos de tubería según sea el diámetro nominal, el material y el timbraje de los mismos.

DN		DIÁMETROS EXTERIORES (OD) DE LAS TUBERÍAS										
milímetros	pulgadas	PE-PVC	Fundición dúctil	FIBROCEMENTO						Acero	Fundición gris	
				A	B	C	D	E	F			
10	3/8	16	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
15	1/2	20	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
20	3/4	25	*	*	*	*	*	*	*	*	27	*
25	1	32	*	*	*	*	*	*	*	*	33,1	*
32	1 1/4	40	*	*	*	*	*	*	*	*	42,4	*
40	1 1/2	50	*	*	*	*	*	*	*	*	48,3	54
50	2	63	*	*	*	*	66	66	66	66	60,3	68
60	2 1/2	*	77	*	*	76	76	76	76	67-70	*	*
65	2 1/2	75	*	*	*	*	*	*	*	76	*	*
70	3	*	*	*	*	86	86	88	88	82,5	*	*
80	3	90	98	*	98	98	98	100	100	89	95,5	*
100	4	110	118	116	118	118	122	124	124	108 114	122	*
125	5	125 140	144	143	143	145	149	155	155	133	150	*
150	6	160 180	170	170	170	174	178	186	186	159 168,3	177	*
175	7	*	*	195	197	203	207	217	217	185 193	205	*

200	8	200	222	222	224	232	236	248	248	211 216 219,1	232
225	9	*	*	*	*	*	*	*	*	244	259
250	10	250 280	274	272	280	284	292	300	310	267 273	286
275	11	*	300	*	*	*	*	*	*	292	*
300	12	315	326	324	334	340	350	360	372	316 326	334
325	13	*	352	*	*	*	*	*	*	343	362
350	14	355	378	378	388	398	408	420	434	356 368	386,5
400	16	400	429	432	442	454	468	480	496	406 419	439,5
450	18	450	480	486	496	510	526	540	558	467 470	492
500	20	500 560	532	540	550	568	584	600	620	508 521	545
600	24	630	635	644	660	680	700	720	744	610 622	650
700	28	710	738	748	770	784	812	840	868	711 720	755
800	32	800	842	852	880	896	928	960	992	*	*
900	36	900	945	956	990	1.008	1.044	*	*	*	*
1.000	40	1.000	1.048	1.060	1.100	*	*	*	*	*	*

5. Valvulería

Para diámetros de hasta 200mm se utilizarán siempre válvulas de compuerta de cierre elástico, que podrán instalarse sin arquetas, empleando las alargaderas correspondientes y un registro trampillón, para manejo de la misma. También podrá utilizarse como elemento de alojamiento y maniobra de la válvula un pozo de registro ejecutado a base de elementos prefabricados de hormigón (aros y cono), siendo en cualquier caso responsabilidad de los técnicos de la Entidad Suministradora la decisión del tipo de alojamiento a emplear así como de las características del mismo.

Para diámetros superiores, será responsabilidad de la Entidad Suministradora decidir si se instalan igualmente válvulas de compuerta o de mariposa, y el tipo de alojamiento en cada caso.

Se exigirá, en cualquier caso, el visto bueno de los técnicos de la Entidad Suministradora a las características de fabricación de las válvulas a instalar.

6. Piezas especiales

Las piezas especiales a utilizar estarán fabricadas preferentemente en el mismo material que los tubos a unir.

Se plantean casos especiales en el que sea distinto el material de fabricación de los tubos a unir. En cada caso, la solución a adoptar será la decidida por los técnicos de la Entidad Suministradora, pero con carácter específico se establecen los siguientes casos, que serán los más habituales:

Caso 1. Unión entre dos tubos de polietileno: se utilizarán piezas electrosoldables, de acuerdo a lo especificado en el apartado 3.1.

Caso 2. Unión entre dos tubos de fundición dúctil: se utilizará alguno de los medios de unión especificados en el apartado 3.2.

Caso 3. Unión entre un tubo de polietileno y otro de PVC, fibrocemento o fundición: se utilizarán manguitos de unión anti tracción, específicos para este tipo de conexiones.

7. Anclajes

En los codos, cambios de dirección, reducciones, derivaciones, y en general en todos los elementos de la red que estén sometidos a empujes debidos a la presión del agua, que puedan originar movimientos, se deberá realizar un anclaje, a tracción o compresión, o dotar a las uniones con juntas resistentes a la tracción.

Las características de los anclajes serán definidas en cada caso por los técnicos de la Entidad Suministradora, de acuerdo a la previsible importancia de los empujes, al tipo de elemento a sujetar, a las pendientes del terreno, etc.

8. Marcos y tapas de fundición

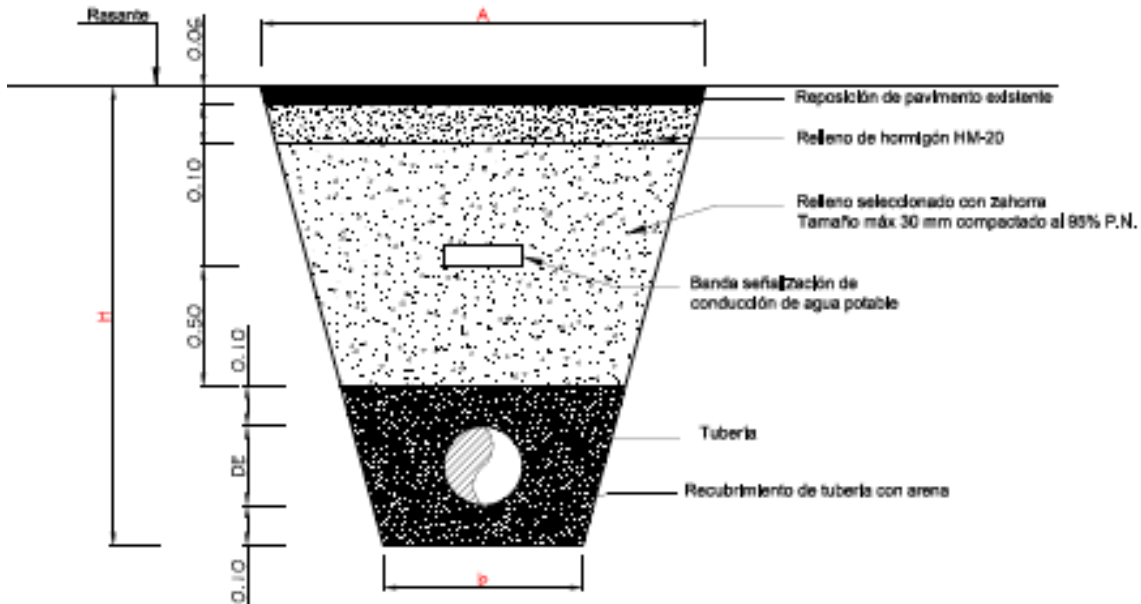
Como norma general, tanto para las tapas de gran tamaño como para las de gran tamaño, y tanto si son circulares como rectangulares, se cumplirá el siguiente criterio:

Se instalarán tapas de clase C-250 (C.C. 250kN) en zonas peatonales que puntualmente se abran al tráfico ligero.

Se instalarán tapas de clase D-400 (C.C. 400kN) en el resto de circunstancias.

9. Zanjas tipo

Como norma general, se establecen las características de la zanja de enterramiento de tuberías de distribución de agua potable, en cuanto a dimensiones, rellenos, etc., de acuerdo a lo especificado en los siguientes gráfico y tabla:



DN	b	A	H	DE
mm	m	m	m	mm
80	0,60	0,60	0,80	Diámetro exterior
100	0,60	0,60	1,00	Diámetro exterior
125	0,60	0,60	1,20	Diámetro exterior
150	0,60	0,60	1,20	Diámetro exterior
200	0,70	0,70	1,20	Diámetro exterior
250	0,80	0,80	1,40	Diámetro exterior
300	1,00	1,00	1,50	Diámetro exterior
400	1,10	1,10	1,70	Diámetro exterior
500	1,30	1,30	1,80	Diámetro exterior
600	1,50	1,50	2,00	Diámetro exterior
700	1,70	1,70	2,10	Diámetro exterior
800	1,90	1,90	2,30	Diámetro exterior

En cualquier caso, si la zanja se ejecuta sobre firme asfáltico, se procederá previamente a la apertura al corte de dicho pavimento mediante máquina dotada del disco de corte adecuado.

La demolición del firme de cualquier tipo podrá efectuarse por medios manuales o mecánicos.

La reposición posterior del firme se hará con el mismo material que se ha demolido, o, en todo caso, de forma que se mantenga la uniformidad estética del conjunto. Y siempre con la pulcritud y el esmero necesarios para que el resultado sea lo más inapreciable posible.

10. Pruebas de funcionamiento de la red

Las pruebas de funcionamiento de la red se realizarán conforme a lo indicado en el apartado 6.4.1 de la Guía Técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión del CEDEX, que a su vez sigue lo descrito en la norma UNE-EN 805:2000.

11. Acometidas

Se entiende por acometida, aquella instalación compuesta por valvulería, accesorios y conducción, que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble. Su instalación, conservación y manejo será realizada exclusivamente por la entidad suministradora, de acuerdo a lo especificado en el cuerpo de este Reglamento.

11.1. Elementos de la acometida

Los tres elementos principales que definen la acometida son:

Conexión a la red principal: se ejecutará mediante collarín adecuado, de acuerdo a lo especificado más adelante, y codo de 90º de latón, con un extremo rosca macho a conectar al collarín, y el otro del tipo enchufe a polietileno con rosca exterior, a conectar a la tubería de acometida.

Tubería de acometida: se ejecutará en polietileno de alta densidad PE100 con una presión nominal de 16atm y un diámetro mínimo de 25mm (o 3/4").

Válvula de acometida: de tipo bola, de latón, con accionamiento por cuadrado, con un extremo del tipo enchufe a polietileno, para conectar a la tubería de acometida, y el otro con rosca hembra, para insertar la pieza de unión al material de la instalación interior del abonado.

El collarín se situará de forma que la tubería de acometida resulte lo más perpendicular posible a la tubería general una vez conectada a la entrada de la instalación interior.

La válvula de acometida será instalada en una arqueta de alojamiento que permita el perfecto acceso a la misma para su accionamiento e inspección. Esta llave determina el límite de la responsabilidad de mantenimiento por parte de la Empresa Suministradora, de forma que cualquier avería aguas debajo de este elemento será responsabilidad de los usuarios de la acometida.

Durante la ejecución de nuevas acometidas se procurará, siempre que sea posible, renovar el tramo de tubería existente entre la válvula de acometida y el contador (si está en fachada) o, en su defecto, la fachada del edificio.

11.2. Dimensionado de la acometida

El diámetro de la acometida y, por tanto, de sus elementos constituyentes será determinado por los técnicos de la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, siempre se dimensionarán por separado las acometidas para suministro a los usuarios y las acometidas contra incendios, que deberán obligatoriamente ser distintas.

11.3. Collarines de toma

Se diferencian los siguientes tipos de collarín en función de las características de la tubería de la red general:

- Tuberías de polietileno: se utilizarán collarines de fundición dúctil de 4 tornillos de acero inoxidable con salida roscada.

- Otras tuberías: se utilizarán cabezales de collarín de fundición dúctil, de forma que el arco de cada cabezal permite su utilización en tuberías de diferentes diámetros.

Podrán utilizarse collarines con toma en carga o sin ella, siempre de acuerdo a las indicaciones de la Entidad Suministradora.

Sierra de Fuentes a 21 de Noviembre de 2013.- EL ALCALDE.

569

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Se expone al público, por espacio de OCHO días para alegaciones, el pliego de cláusulas administrativas para concesión del Aula Apícola Municipal, cuyo extracto es el siguiente:

- 1.- OBJETO: Concesión del Aula Apícola con finalidad didáctica y producción de productos apícolas.
- 2.- CANON: 1.080 €uros anuales, mejorables al alza, pudiendo reinvertirse el mismo en las instalaciones.
- 3.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 5 años, con prórroga por 2 años, hasta un máximo de 25.
- 4.- FIANZAS: Provisional 100 €uros y definitiva el 5% del importe de adjudicación, según art. 88.4.h) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.
- 5.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: VEINTE días, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de alegaciones al pliego, si no hubiere reclamaciones, o desde que se anuncie, si las hubiere.
- 6.- FORMA DE ADJUDICACIÓN: Concurso.
- 7.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO: Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Sierra de Fuentes a 20 de enero de 2014.- EL ALCALDE, Antonio Luis Díez García.

553